



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 362-MDPP

Puente Piedra, 13 de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los vecinos del distrito, denominado "Actualízate Puente Piedra", remitido mediante Informe N° 077-2019-SGRFT-GAT/MDPP de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Memorando N° 187-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 142-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, mediante Informe N° 077-2019-SGRFT-GAT/MDPP, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y mediante Memorandum N° 187-2019-GAT-MDPP de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria sustentan la necesidad de promover la regularización de las obligaciones formales de aquellos vecinos que por diversas razones no han efectuado la declaración o actualización respectiva ante la Administración, otorgando beneficios tributarios y no tributarios que incentiven el pago de las obligaciones tributarias;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 020-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con el voto **UNÁNIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS VECINOS DEL DISTRITO DENOMINADO "ACTUALÍZATE PUENTE PIEDRA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los vecinos del distrito, denominado "Actualízate Puente Piedra", el mismo que consta de nueve (09) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente norma tendrá una vigencia de treinta (30)





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

días calendarios, contados a partir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las modificaciones, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y el reglamento de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

.....
ABOG. CYNTHIA M. CASTILLO AGÜERO
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

.....
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



REGLAMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS VECINOS DEL DISTRITO DENOMINADO "ACTUALÍZATE PUENTE PIEDRA"

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, para aquellas personas que teniendo la condición de propietarias o posesionarias de uno o más predios del distrito, presenten la declaración jurada de inscripción, actualización del autoavalúo de su predio u otro dato contenido en la Declaración Jurada y/o mantengan deudas pendientes de pago.

Artículo 2.- Alcances

Están dentro de los alcances de la presente ordenanza:

- Todo administrado, que no haya cumplido con declarar su(s) predio(s) en calidad de propietarios o posesionarios, ante la Administración (omisos).
- Todo contribuyente que no haya cumplido con declarar el aumento de valor de su(s) predio(s) (subvaluadores).
- Todo contribuyente cuyo predio fue fiscalizado y que como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, se generó deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias.
- Todo contribuyente que mantenga deudas pendientes de pago.

Artículo 3.- Beneficios tributarios

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

Cuadro de beneficios tributarios

ÍTEM	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS				
			INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS
01	IMPUESTO PREDIAL	2018 y años anteriores	---	100%	100%	100%	100%
02	ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	20%	100%	---	100%	100%
		2017 a 2015	70%	100%	---	100%	100%
		Años Anteriores al 2015	90%	100%	---	100%	100%

- Condonación del 100% del pago de la Multa Tributaria correspondiente a la omisión o subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción o actualización, siempre que el contribuyente cancele dentro de la vigencia de la presente ordenanza, el pago total del insoluto del Impuesto Predial del año relacionado a dicha multa.

Artículo 4.- Beneficios no tributarios

Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de la condonación del 97% del pago de Multas Administrativas (en etapa coactiva), que hayan sido impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5.- Precisiones respecto a los beneficios

- Los contribuyentes que se acojan a la presente norma y que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, deberán presentar el desistimiento respectivo ante la mesa de partes de la Municipalidad.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

2. La condonación señalada en el literal a) del artículo 3, alcanza de manera automática a los contribuyentes que no mantengan deudas vencidas por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.

Artículo 6.- Beneficio tributario para pensionista o adulto mayor

Los contribuyentes beneficiados de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y cuya determinación no exceda dicho valor, podrán acogerse a los descuentos señalados en el artículo tercero siempre que efectúen el pago del derecho de emisión correspondiente.

Artículo 7.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas. Asimismo, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9.- Facultad de fiscalización

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no procederá con el quiebre de valores tributarios, resoluciones de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

Segunda.- En el caso de la deuda en Estado Coactivo se procederá a la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva y/o el levantamiento de medidas cautelares, a la cancelación total de la deuda inmersa en el expediente coactivo.